

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web Invima.gov.co link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor **JUAN PABLO GOMEZ GIRALDO**, identificado con CC. No. 75099394, el AUTO No. 25000367 DE 27 de Marzo de 2025, por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo No. **201605641**. Se adjunta copia íntegra del Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra **JUAN PABLO GOMEZ GIRALDO**, identificado con CC. No. 75099394, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.241.035)**.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a **JUAN PABLO GOMEZ GIRALDO**, identificado con CC. No. 75099394 y/o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

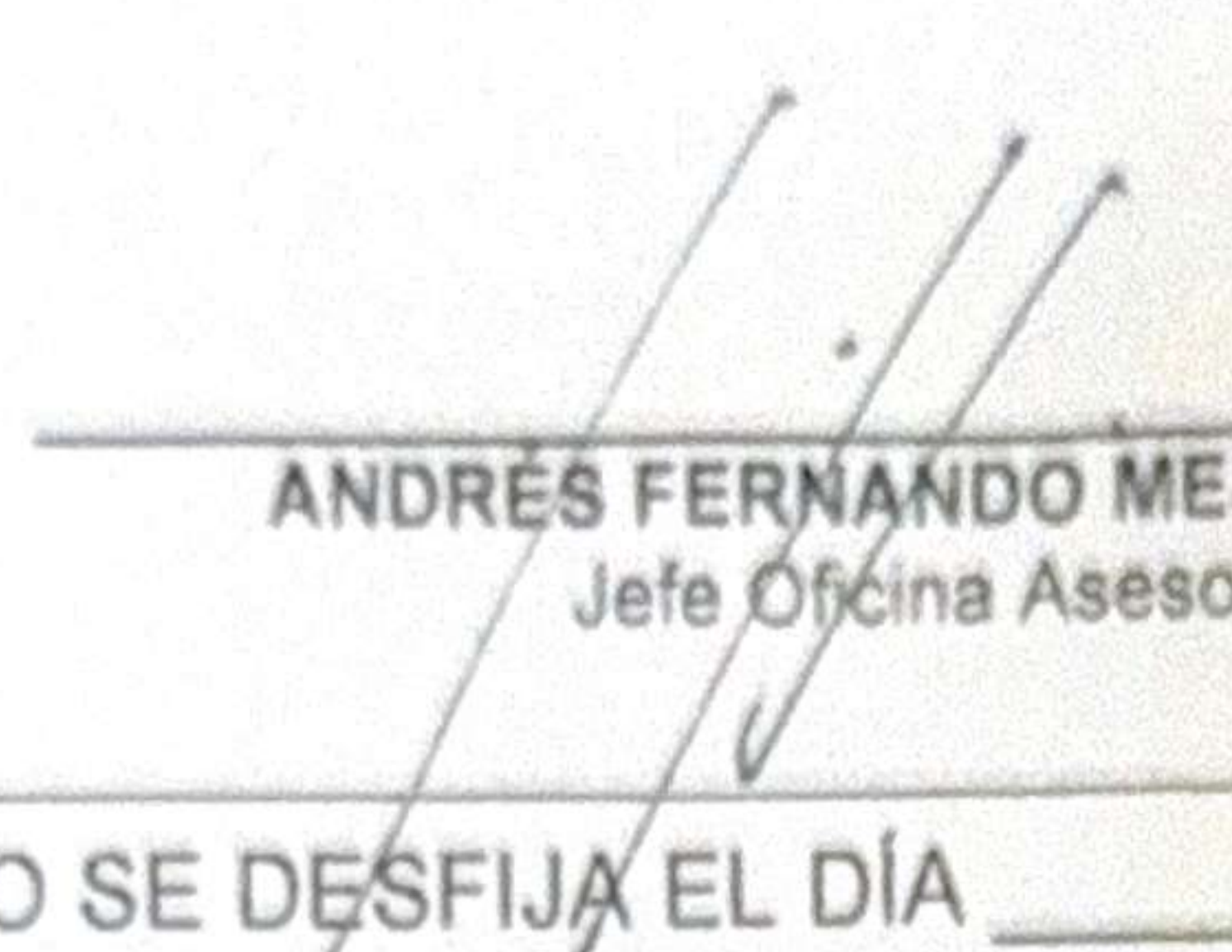
ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Alejandra Lozano Mendoza ____
Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez ____

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **22 de agosto 2025**.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.



ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Alejandra Lozano Mendoza ____
Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez ____

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000367 DE 27 de Marzo de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JUAN PABLO GOMEZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201605641

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. **2019052453** del 20 de noviembre de 2019 (fl. 97 a 106), la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. **201605641** y resolvió imponer sanción a favor del INVIMA, a **JUAN PABLO GOMEZ GIRALDO**, identificado con CC. No. 75099394, consistente en multa de CUATROCIENTOS (400) salarios mínimos diarios legales vigentes; esta decisión fue notificada en debida forma el día 6 de diciembre de 2019 (fl. 96). Contra la mencionada Resolución se interpuso Recurso de Reposición (fls. 145 y 146).
2. Mediante Resolución No. **2020040186** del 19 de noviembre de 2020 (fls. 160 a 165), la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, resolvió **REPONER PARCIALMENTE** en el sentido de interponer sanción consistente en multa de TRECIENTOS CINCUENTA (350) salarios mínimos diarios legales vigentes. Decisión que fue notificada el 19 de noviembre de 2020 (fl. 157), quedando en firme y debidamente ejecutoriada desde el día 24 de diciembre de 2020 (fl. 168).
3. El 19 de enero de 2022, el señor **JUAN PABLO GOMEZ GIRALDO**, identificado con CC. No. 75099394, presentó escrito de revocatoria directa dentro del proceso sancionatorio 201605641 (fls. 169 a 174).
4. Mediante Resolución No. **2022500570** del 4 de marzo de 2022 (fl. 175 a 186), la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, resolvió la solicitud de revocatoria directa presentada dentro del proceso sancionatorio en mención, decidiendo **NO REPONER** y en consecuencia **CONFIRMAR** en su integridad la resolución recurrida, decisión que fue notificada en debida forma el día 23 de marzo de 2022 (fls. 187 y 188).
5. Por medio de radicado saliente con número **20242042910**, con fecha de 2 de octubre de 2024, remitido a **JUAN PABLO GOMEZ GIRALDO**, identificado con CC. No. 75099394, a la dirección física y electrónica, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago (fls. 190 y 158).
6. El Aplicativo de Tesorería y el Grupo de Financiera y Presupuestal del Invima, SAPIENS, certificó que **JUAN PABLO GOMEZ GIRALDO**, identificado con CC. No. 75099394, tiene un capital correspondiente a multa por cobrar, correspondiente a **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.241.035)**, sin considerar los intereses que se generen hasta la fecha del pago (fl. 196).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. **2019052453** del 20 de noviembre de 2019 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libere mandamiento de pago contra la **JUAN PABLO GOMEZ GIRALDO**, identificado con CC. No. 75099394, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000367 DE 27 de Marzo de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JUAN PABLO GOMEZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 201605641

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra **JUAN PABLO GOMEZ GIRALDO**, identificado con CC. No. 75099394, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.241.035).**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

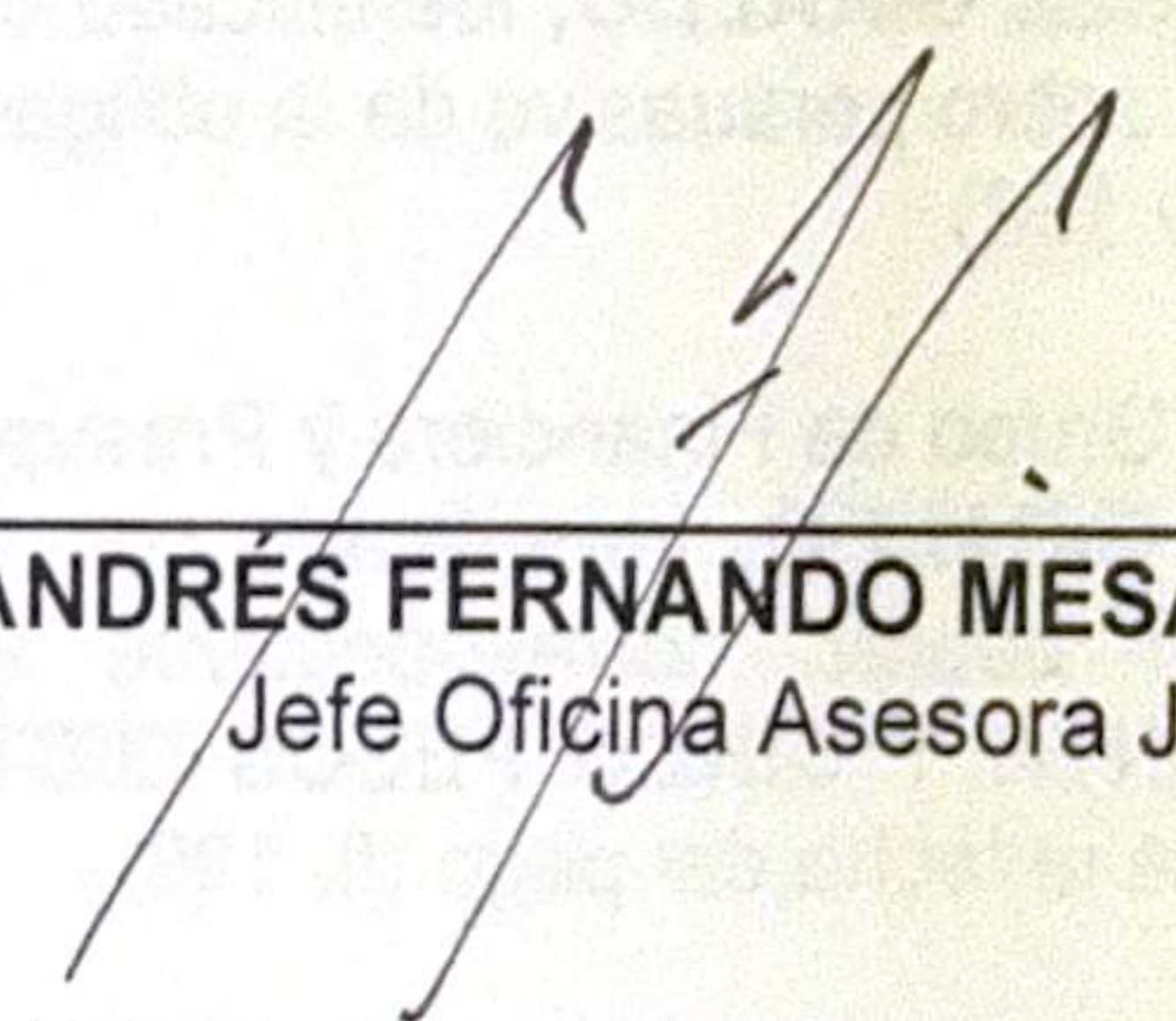
ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a **JUAN PABLO GOMEZ GIRALDO**, identificado con CC. No. 75099394 y/o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Elaboró y Proyectó: María Alejandra Lozano Mendoza ____
Vo.B. Revisó: Jessica Michell Murillo Gómez 